



Para despachos de oficio quatro rals.

SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y TRES.

la Real Cedula de 20 de Febrero de 81 en que pro-  
porcionando S. M. los auxilios y fondos necesarios, pa-  
ra el Real Hospicio, manda que se apliquen las  
obras pias y Cofradias, que hubiere commutables en  
la Diocesis, y vino obstante los fatigas, y devesos que  
a V. S. ~~trac~~ el Patronato, no quisiere dimitirlo, podria  
muy bien conservarlo, nombrando el numero de Vi-  
ros, que se estime suficiente, para que ocupen otras  
tantas Plazas en el Real Hospicio, siguiendo, tam-  
bien en este caso el beneficio, no poco recomendable,  
de que los propios de V. S. se indemnizen de la reparacion  
de la Casa, en que hoy se hallan establecidos.  
Con tan graves consideraciones entendemos por ul-  
timo que V. S. no solo podria prestar su asenso como  
Patrono, sino que deberia unir su proteccion a los  
piadosos conatos de la Junta de Propios y represen-  
tar al Supremo Consejo la necesidad, Justicia, benefi-  
cio comun y particular, que segun se ve conve-  
niencia, en la agregacion a la Casa Hospicio = Aulo  
discurrirnos, mas V. S. resolvera lo que entienda mas  
justo: Murcia 20 de octubre de 1795 = Lix. D.º

